



Aduana Nacional

RESOLUCION N° RA-PE 01-020-11

La Paz, 07 NOV 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 133 de 08/06/2011, en su artículo 1, establece por única vez un Programa de Saneamiento Legal de vehículos automotores a gasolina, gas natural vehicular (GNV) y diesel, y otras mercancías definidas en dicha norma. Al efecto, en su artículo 2, parágrafo III, prevé el plazo de noventa (90) días hábiles siguientes del período de registro, para que el propietario del vehículo indocumentado proceda al despacho aduanero de su vehículo automotor, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 3 de la mencionada Ley, sin necesidad de despachante de aduana.

Que el artículo séptimo de la Resolución Ministerial N° 214 de 08/06/2011, dispone que la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional aprobará los instructivos operativos para la aplicación de dicha Resolución Ministerial, así como para el procedimiento de despacho aduanero.

Que mediante Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011, se aprobó el Instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos Automotores para el Programa de Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011.

Que mediante Resolución Administrativa RA-PE 01-019-11 de 26/10/2011, se aprobó las instrucciones complementarias para la correcta aplicación del Instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos Automotores para el Programa de Saneamiento Legal - Ley N° 133 de 08/06/2011 y se ratifica el Fax Instructivo AN-GNNGC-DNPNC-F-009/2011 de 05/08/2011.

Que la Resolución Administrativa RA-PE 01-020-11 de 28/10/2011, modifica el numeral 5 del Instructivo para el despacho aduanero de vehículos automotores Programa de Saneamiento Legal Ley N° 133 de 08/06/2011, aprobado por Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011 e incluye un párrafo en el numeral 4 de la parte resolutive primera de la RA-PE 01-019-11 de 26/10/2011.

Que el numeral 2. Formalidades para el Despacho Aduanero, Acápite A. Aspectos Generales, Apartado V. Instructivo de la Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011, establece en el tercer párrafo que el importador, propietario o poseedor del vehículo procederá al despacho aduanero de su vehículo sin necesidad de despachante de aduana, constituyéndose en declarante para fines del despacho aduanero.

Que de la revisión efectuada por las administraciones aduaneras y puntos de nacionalización habilitados para el despacho aduanero de vehículos, se ha identificado errores en los datos de las declaraciones aduaneras validadas y en los certificados emitidos

G. G. V. B. C. A.N.B.

G.N.V. V. B. C. A.N.B.

J. B. A. V. B. C. A.N.B.

Gerencia de Supervisión V. B. C. M.A.P.S. A.N.B.

J. B. A. V. B. C. M. J. P. P. A.N.B.

M. J. P. P. A.N.B.

D. J. P. A.N.B.

A.S.E.N. V. B. C. E.O.V.



Aduana Nacional

por DIPROVE, en virtud de que el plazo de nacionalización se encuentra próximo a concluir, existe la necesidad de establecer medidas que permitan corregir dichos datos, con el objeto de evitar perjuicios posteriores a los propietarios de vehículos, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 2341 de 23/04/2002.

Que el artículo sexto de la Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011, establece que la misma tendrá vigencia desde el 04/07/2011 al 07/11/2011; sin embargo, en aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 133, es necesario establecer su vigencia, a fin de permitir reglamentar el pago de tributos aduaneros en forma diferida y ejecutar instrucciones definidas para su aplicación posterior al despacho aduanero.

Que de acuerdo con el artículo 39, inciso h) de la Ley General de Aduanas, es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas,

RESUELVE:

PRIMERO. Se modifica el artículo sexto de la Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011 que aprueba el Instructivo para el despacho aduanero de vehículos automotores Programa de Saneamiento Legal Ley N° 133 de 08/06/2011, con el siguiente texto:

“La presente Resolución tendrá vigencia desde el 04/07/2011”.

SEGUNDO. El plazo para efectuar correcciones de datos en las declaraciones aduaneras validadas, de manera posterior a la determinación del valor, fenece el 25 de noviembre de 2011, sin perjuicio de la deuda tributaria que se genere hasta que se efectúe el pago correspondiente.

TERCERO. Una vez concluido el plazo señalado en el artículo anterior, toda corrección de declaración aduanera correspondiente al Programa de Saneamiento Legal de Vehículos deberá realizarse conforme a lo establecido en la Resolución de Directorio RD 01-001-08 de 17/01/2008, que aprueba el “Instructivo para el Desistimiento, Corrección y Anulación de Declaraciones de Mercancías”. El importador o propietario del vehículo cumplirá con las actividades establecidas para el declarante y en lugar del Formulario 164 presentará una carta de solicitud escrita a la Administración Aduanera, indicando los datos sujetos a corrección.

CUARTO. Una vez concluido el plazo establecido del Programa de Saneamiento Legal, en caso de existir declaraciones aduaneras registradas en el sistema informático de la Aduana

G.G.
V.B.
R.B.C.
A.N.B.

G.N.
B.O.
A.P.P.
A.N.B.

G.N.
B.O.
S.M.C.
A.N.B.

Garantía del Sistema
V.O. B.O.
H.A.P.S.
A.N.B.

D.A.S.
V.O. B.O.
A.N.B.

J.R.A.L.
V.O. B.O.
M.M.P.P.
A.N.B.

UPET

G.N.
M.F.E.

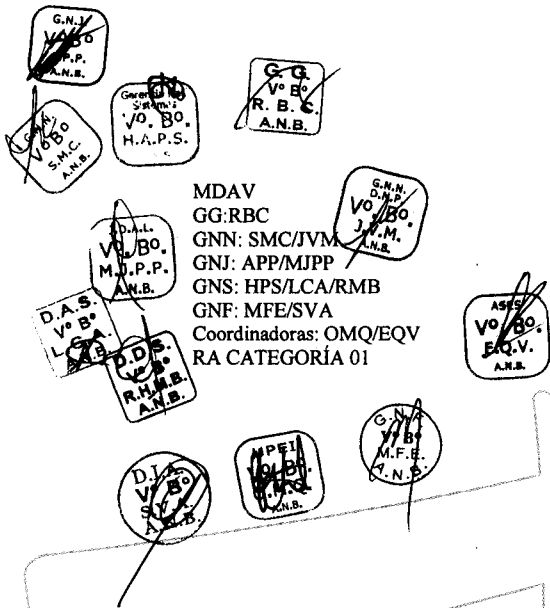
S.V.A.

ASST
V.O. B.O.
E.R.V.

Nacional con la modalidad de pago efectivo o diferido a (2) cuotas de vehículos que se encuentran dentro o fuera de recinto aduanero que, a la fecha de publicación de la presente Resolución, no realizaron pago alguno, de manera directa pasarán a la modalidad de pago diferido en tres (3) cuotas con el código 15. Posteriormente, el importador del vehículo deberá apersonarse a la Administración Aduanera para solicitar la enmienda a la declaración aduanera en su rubro 28 (Tipo de pago) con el código 13 y previo pago de la cuota inicial para suscribir la garantía establecida en la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 133 de 08/06/2011.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana habilitadas, son responsables de su supervisión y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Marlene D. Ardaya Vásquez
Marlene D. Ardaya Vásquez
 PRESIDENTA EJECUTIVA
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





FECHA: 12-11-11

PÁGINA: 120

SECCIÓN:

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA PE 01 022 11

La Paz, noviembre 7, de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 133 de 08/06/2011, en su artículo 1, establece por única vez un Programa de Saneamiento Legal de vehículos automotores a gasolina, gas natural vehicular (GNV) y diésel, y otras mercancías definidas en dicha norma. Al efecto, en su artículo 2, parágrafo III, prevé el plazo de noventa (90) días hábiles siguientes del periodo de registro, para que el propietario del vehículo indocumentado proceda al despacho aduanero de su vehículo automotor, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 3 de la mencionada Ley, sin necesidad de despachante de aduana.

Que el artículo séptimo de la Resolución Ministerial N° 214 de 08/06/2011, dispone que la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional aprobará los instructivos operativos para la aplicación de dicha Resolución Ministerial, así como para el procedimiento de despacho aduanero.

Que mediante Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011, se aprobó el Instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos Automotores para el Programa de Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011.

Que mediante Resolución Administrativa RA-PE 01-019-11 de 26/10/2011, se aprobó las instrucciones complementarias para la correcta aplicación del Instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos Automotores para el Programa de Saneamiento Legal - Ley N° 133 de 08/06/2011 y se ratifica el Fax Instructivo AN-GNNGC-DNPNC-F-009/2011 de 05/08/2011.

Que la Resolución Administrativa RA-PE 01-020-11 de 28/10/2011, modifica el numeral 5 del Instructivo para el despacho aduanero de vehículos automotores Programa de Saneamiento Legal Ley N° 133 de 08/06/2011, aprobado por Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011 e incluye un párrafo en el numeral 4 de la parte resolutive primera de la RA-PE 01-019-11 de 26/10/2011.

Que el numeral 2. Formalidades para el Despacho Aduanero, Acápita A. Aspectos Generales, Apartado V. Instructivo de la Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011, establece en el tercer párrafo que el importador, propietario o poseedor del vehículo procederá al despacho aduanero de su vehículo sin necesidad de despachante de aduana, constituyéndose en declarante para fines del despacho aduanero.

Que de la revisión efectuada por las administraciones aduaneras y puntos de nacionalización habilitados para el despacho aduanero de vehículos, se ha identificado errores en los datos de las declaraciones aduaneras validadas y en los certificados emitidos por DIPROVE, en virtud de que el plazo de nacionalización se encuentra próximo a concluir, existe la necesidad de establecer medidas que permitan corregir dichos datos, con el objeto de evitar perjuicios posteriores a los propietarios de vehículos, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 2341 de 23/04/2002.

Que el artículo sexto de la Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011, establece que la misma tendrá vigencia desde el 04/07/2011 al 07/11/2011; sin embargo, en aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 133, es necesario establecer su vigencia, a fin de permitir reglamentar el pago de tributos aduaneros en forma diferida y ejecutar instrucciones definidas para su aplicación posterior al despacho aduanero.

Que de acuerdo con el artículo 39, inciso h) de la Ley General de Aduanas, es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas,

RESUELVE:

PRIMERO. Se modifica el artículo sexto de la Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011 que aprueba el Instructivo para el despacho aduanero de vehículos automotores Programa de Saneamiento Legal Ley N° 133 de 08/06/2011, con el siguiente texto:

"La presente Resolución tendrá vigencia desde el 04/07/2011"

SEGUNDO. El plazo para efectuar correcciones de datos en las declaraciones aduaneras validadas, de manera posterior a la determinación del valor, fenece el 25 de noviembre de 2011, sin perjuicio de la deuda tributaria que se genere hasta que se efectúe el pago correspondiente.

TERCERO. Una vez concluido el plazo señalado en el artículo anterior, toda corrección de declaración aduanera correspondiente al Programa de Saneamiento Legal de Vehículos deberá realizarse conforme a lo establecido en la Resolución de Directorio RD 01-001-08 de 17/01/2008, que aprueba el "Instructivo para el Desistimiento, Corrección y Anulación de Declaraciones de Mercancías". El importador o propietario del vehículo cumplirá con las actividades establecidas para el declarante y en lugar del Formulario 164 presentará una carta de solicitud escrita a la Administración Aduanera, indicando los datos sujetos a corrección.

CUARTO. Una vez concluido el plazo establecido del Programa de Saneamiento Legal, en caso de existir declaraciones aduaneras registradas en el sistema informático de la Aduana Nacional con la modalidad de pago efectivo o diferido a (2) cuotas de vehículos que se encuentran dentro o fuera de recinto aduanero que, a la fecha de publicación de la presente Resolución, no realizaron pago alguno, de manera directa pasarán a la modalidad de pago diferido en tres (3) cuotas con el código 15. Posteriormente, el importador del vehículo deberá apersonarse a la Administración Aduanera para solicitar la entienda a la declaración aduanera en su rubro 28 (Tipo de pago) con el código 13 y previo pago de la cuota inicial para suscribir la garantía establecida en la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 133 de 08/06/2011.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana habilitadas, son responsables de su supervisión y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV
OG-RBC
GNN: SMCUVM
GNI: APPAIPP
GNE: HPS/LCA/RMB
GNE: MFEVIA
Coordinadora: OMAQ/EOV
LA CATSUCOLIA 91

SECRETARÍA EJECUTIVA
PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Juan Mancilla Rada
1. Brígida Mancilla Rada

Técnico Administrativo 2
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

14-10-11